
INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 236/2025



Distribución regional de la fracción artesanal histórica de la Cuota global de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) Coquimbo-Los Lagos, año 2026



Valparaíso, Diciembre de 2025

Distribución:

- Consejo Zonal de Pesca de las Regiones ATCMA - COQ
- Consejo Zonal de Pesca de las Regiones VALPO - MAULE
- Consejo Zonal de Pesca de las Regiones ÑUBLE - BBIO
- Consejo Zonal de Pesca de las Regiones ARAUC - RIOS
- Consejo Zonal de Pesca de la Región LAGOS
- Comité de Manejo de la Pesquería de Merluza Común
- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca
- División de Desarrollo Pesquero, Subsecretaría de Pesca
- División de Administración Pesquera, Subsecretaría de Pesca

Este informe debe ser citado como:

Subsecretaría de Pesca (Subpesca). 2025. Distribución regional de la fracción artesanal histórica de la Cuota global de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) Coquimbo-Los Lagos, año 2026. Inf. Tec. (R. Pesq.) N° 236/2025, Subsecretaría de Pesca, Valparaíso.

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es proporcionar los antecedentes que fundamentan la recomendación de la distribución regional de la fracción artesanal histórica de la cuota global de captura de merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en el área Los Lagos-Magallanes, año 2026 y los antecedentes que sustentan la distribución temporal correspondiente.

2. ANTECEDENTES

De los aspectos jurídicos

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la *“Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura”*, e indica que *“estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente”*. A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

- Cuota para investigación: *“Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación”*.
- Cuota para imprevistos: *“Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario”*.

Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 *“Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”*, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 del 2025, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de recurso merluza común, el Artículo 1 numeral 8 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:



"en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, el fraccionamiento de captura se determinará según las siguientes reglas:

- a. En caso de que la cuota global de captura anual fijada sea igual o inferior a 35.020 toneladas, el fraccionamiento aplicable será de 45% para el sector pesquero artesanal y 55% para el sector pesquero industrial.
- b. En caso de que la cuota global de captura fijada para un año sea superior a 35.020 toneladas, el exceso irá íntegramente a la fracción artesanal. Lo anterior, con un tope de un 50% para cada sector. Este ajuste será determinado anualmente, en el mismo acto en que se fije la cuota global de captura y se aplicará para el año calendario siguiente al de su determinación."

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que *"La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados."*

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

"Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley."

La pesquería de merluza común se encuentra declarada en estado y régimen de Plena Explotación en el área correspondiente a la región de Coquimbo a Los Lagos (D. Ex N°354 de 1993), por lo que de acuerdo



con la normativa vigente las cuotas globales de captura podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año.

Distribución de la fracción artesanal.

La Ley General de Pesca y Acuicultura, establece en el Artículo 48 A, el procedimiento para efectuar la distribución de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura. En este sentido, señala:

“El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:

- a) organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.
- b) limitar el número de viajes de pesca por día.
- c) Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

(...)

e) En el caso que la fracción artesanal de la cuota global de captura sea distribuida en dos o más épocas en el año calendario y comprenda a más de una región o a más de una unidad de pesquería, la Subsecretaría mediante Resolución, podrá redistribuir el 50% de los saldos no capturados al término de cada período, asignando dichos saldos a otra región o unidad de pesquería que se encuentre comprendida en la respectiva cuota global de captura. En el evento en que existan acuerdos de esta naturaleza en el Comité de Manejo del Plan de Manejo de una pesquería respectiva éstos deberán ser aprobados por el Subsecretario.”

Por otra parte, el Artículo primero transitorio, inciso 2º de la Ley 21.752, señala:

“Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.”

De lo anterior, se hace necesario distinguir entre la distribución de fracción artesanal histórica y la distribución del aumento de la fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley 21.752, cuyas asignaciones regionales mediante resolución fundada, tendrán efecto en actos administrativos separados.

Del establecimiento de la Cuota Global de captura 2026

El informe técnico RPESQ N° 207 de 2025 y el Decreto Exento correspondiente establece una cuota global de captura de 29.693 toneladas de merluza común para el año 2026 y su fraccionamiento sectorial en al área Coquimbo - Los Lagos, según se indica en la siguiente Tabla:

MERLUZA COMÚN ÁREA COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026		toneladas
Cuota Global de Captura		29.693
Cuota para investigación		200
Cuota Imprevisto		148,465
Cuota a fraccionar		29.344,535
Fracción Artesanal (45%)		13.205,041
Cuota fauna acompañante		100
Cuota objetivo		13.105,041
Fracción Industrial (55%) Coquimbo al 41°28,6' L.S.		16.139,494
Enero-Julio		12.104,621

Agosto-Diciembre 4.034,874

Con esto, y de acuerdo con la normativa vigente, la cuota objetivo anual para el sector artesanal de merluza común en el área Coquimbo-Los Lagos totaliza 13.205,041 toneladas.

La siguiente Tabla muestra la cuota objetivo de la fracción artesanal histórica y cuota de la fracción artesanal correspondiente a la Ley 21.752 (acrecentamiento):

MERLUZA COMUN ÁREA COQUIMBO - LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas
FRACCION ARTESANAL	13.205,041
Cuota fauna acompañante	100
Cuota fracción artesanal, Ley 21.752	1.467,227
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	11.737,814

Adicionalmente, es importante notar, que Tabla anterior, hace mención a la *"cuota fracción artesanal, Ley 21.752"*, la cual corresponde al aumento de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752. La distribución regional de la mencionada cuota se realizará conforme a la aplicación del Artículo 48 A, letra c), el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera, y procurará la aplicación de los elementos y ponderaciones señaladas en el Artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley 21.752. Lo anterior, mediante informe técnico y Resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El Comité de Manejo ha acordado en varias oportunidades mantener las proporciones de asignación por Región con las cuales se han establecido las cuotas regionales artesanales de merluza común en los últimos años. En atención a la aplicación del Artículo 48B de la LGPA, el Comité de Manejo en los últimos años ha acordado y recomendado que en razón a lo dispuesto en el artículo 48A letra c), la medida no es aplicable considerando el estado de conservación del recurso y el riesgo a la sustentabilidad que esto implica. Esto es, los remanentes de cuotas de captura bajo el enfoque precautorio juegan a favor de los objetivos de conservación y sustentabilidad.

En su reunión 65 el Comité de Manejo fue consultado respecto a la distribución regional de la fracción artesanal histórica de la cuota de captura para el año 2026, según lo exige la normativa vigente. La propuesta presentada mantiene las proporciones por Región con las cuales se han establecido las cuotas regionales artesanales de merluza común desde al año 2010, la que fue aprobada por el Comité de Manejo.

El Comité de Manejo acuerda la propuesta de regionalización consultada por Subsecretaría para el año 2026, así como también la no aplicación del Artículo 48B en virtud del enfoque precautorio y la consecución de los objetivos de conservación y sustentabilidad, según consta en Acta Sintética N° 65 CM-MC.

La siguiente tabla expone la distribución de la fracción artesanal histórica de la Cuota Global de Captura, para la pesquería de merluza común, en el área comprendida entre las Regiones de Coquimbo y Los Lagos aprobada por el Comité de Manejo. Al respecto, es necesario señalar que dicha distribución proviene de la aplicación de los porcentajes regionales históricos de asignación de la fracción artesanal para la mencionada pesquería resultando en la cuota objetivo asignada para cada una de las Regiones.

Región	Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
COQ	251,835	251,835	503,670
VALPO	1.928,320	1.928,320	3.856,640
LGBO	225,079	225,079	450,158
MAULE	1.638,906	1.638,906	3.277,812
ÑUBLE-BBIO	1.806,685	1.806,685	3.613,370
ARAUC	9,394	9,394	18,788
RIOS-LAGOS	8,688	8,688	17,376
Total	5.868,907	5.868,907	11.737,814

3. FUNDAMENTO Y RECOMENDACION PARA LA DISTRIBUCION REGIONAL Y TEMPORAL DE LA CUOTA ARTESANAL HISTÓRICA

A partir del año 2010, la asignación regional de la cuota de merluza común artesanal fue ajustada en base a los desembarques de los tres años anteriores, los que se han mantenido hasta la fecha y se detallan en la siguiente tabla:

Región	%Region
COQ	4,291%
VALPO	32,857%
LGBO	3,835%
MAULE	27,925%
ÑUBLE-BBIO	30,784%
ARAUC	0,160%
RIOS-LAGOS	0,148%



Total	100,000%
-------	----------

Además, es recomendable considerar el fraccionamiento semestral en porcentajes identicos del 50%, manteniendo el diseño aplicado durante los últimos años, respetando las tasas temporales de desembarque en la pesquería artesanal, las que muestran una actividad extractiva con baja estacionalidad.

4. RECOMENDACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA DE MERLUZA COMUN COQUIMBO-LOS LAGOS, AÑO 2026

Sobre la base de lo anterior, se recomienda la siguiente distribución regional y temporal de la fracción artesanal histórica de la cuota artesanal de merluza común en toneladas para el año 2026:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA MERLUZA COMÚN ÁREA COQUIMBO - LOS LAGOS, AÑO 2026	Toneladas		
	Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total

Cuota objetivo fracción artesanal histórica				11.737,814
Cuota objetivo Región de Coquimbo	251,835	251,835	503,670	
Cuota objetivo Región de Valparaíso	1.928,320	1.928,320	3.856,640	
Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins	225,079	225,079	450,158	
Cuota objetivo Región del Maule	1.638,906	1.638,906	3.277,812	
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío	1.806,685	1.806,685	3.613,370	
Cuota objetivo Región de la Araucanía	9,394	9,394	18,788	
Cuota objetivo Regiones de los Ríos y Los Lagos	8,688	8,688	17,376	